



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2018 - 0397

De conformidad con el artículo 316 del CGP, se acepta el desistimiento del recurso de reposición con apelación subsidiaria, presentado por el demandante contra el auto de 28 de septiembre de 2022 que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2018 - 0397

Comoquiera que:

i. Conforme al artículo 286 del CGP, la corrección procede cuando se ha incurrido en *“error puramente aritmético”* o *“por cambio de palabras”*.

ii. El numeral 3° del artículo 116 del CGP señala que *“en todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación”* (se subrayó).

iii. Mediante auto de 28 de septiembre de 2022 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, por un error de digitación, se ordenó entregar el desglose al demandante y no al demandado.

Como es el caso, se procede a corregir la parte a quien debe desglosarse los documentos base de la acción y sobre ese punto la providencia queda de la siguiente manera:

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandado, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto III)
Ejecutivo n° 2018 - 0397

Respecto de la solicitud de desglose presentada por el demandante, deberá estarse a lo resuelto en auto II de esta misma fecha.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0139

Téngase por notificado al demandado José Luis Sánchez Moreno del mandamiento de pago mediante curador *ad litem* (12 sep. 2022), quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones (23 sep. 2022).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0139

1. Mediante auto de 24 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados en Cobranzas SA - AECSA, como endosatario en propiedad de Banco Davivienda SA, contra José Luis Sánchez Moreno.
2. El demandado se notificó mediante curador *ad litem*, pero no presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquidense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto III)
Ejecutivo n° 2021 - 0139

En atención a la solicitud presentada por el curador, este despacho, resuelve:

Fijar como gastos de curaduría la suma de \$500.000, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023
Restitución tenencia 2021-0324

Se decide sobre la demanda de restitución de tenencia de bien mueble arrendado promovida por Aseisa Ltda contra Sandra Liliana González Murcia.

Antecedentes

1. La demandante solicitó declarar la terminación del contrato de leasing de arrendamiento automotor con opción de compra ASE 00004, suscrito con la demandada, y la consecuente restitución del vehículo camioneta marca FAW de placas FUZ899.

1.1. Sostiene que la locataria adeuda los cánones de arrendamiento desde octubre de 2019.

2. Se notificó personalmente a la locataria (arch. 20), pero no contestó la demanda.

Consideraciones

1. Prevé el numeral 3° del art. 384 del CGP que *“si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

2. Como están cumplidos los presupuestos procesales y no se observa ningún vicio que invalide lo actuado, es viable definir el mérito del litigio.

3. Verificada la existencia del contrato y dado que la demandada no desvirtuó estar en mora, de conformidad con la norma en cita debe ordenarse la restitución, con la condigna condena en costas para la parte vencida.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Declarar terminado el contrato de leasing de arrendamiento automotor con opción de compra ASE 00004, celebrado entre Aseisa Ltda, como arrendadora, y Sandra Liliana González Murcia, en calidad de locataria.

Segundo: Ordenar a la locataria restituir en favor de la demandante el vehículo camioneta marca FAW de placas FUZ899, de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste fallo.

De no cumplirse oportunamente con la restitución se procederá a la aprehensión.



Tercero: Condenar en costas a la parte demandada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, incluyendo la suma de \$300.000 como agencias en derecho.

Cuarto: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Verbal n° 2021-1028

Ténganse por notificada a la demandada Transportes Vista Hermosa García Triana y Cía. SAS, al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Verbal n° 2021-1028

De las objeciones al juramento estimatorio, presentadas por el demandado Héctor Hugo Montoya Echavarría, córrase traslado al demandante por el término de cinco días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, conforme al inciso 2° del artículo 206 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023
Restitución inmueble arrendado n° 2022-0850

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), pues no informó cómo obtuvo el correo.

Además, téngase en cuenta que conforme al numeral 2° del artículo 384 del CGP la notificación del auto admisorio debe surtirse en la dirección la del inmueble arrendado, *“salvo que las partes hayan pactado otra cosa”*.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023
Liquidación patrimonial N° 2022-1202

De conformidad con lo previsto en la parte final del párrafo del artículo 563 del CGP, el despacho, **resuelve:**

1.- Abrir el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Oscar Alfonso Jiménez Chunza.

2.- Designar como liquidadora a Claudia Zamira Abusaid Rocha ubicada en el correo electrónico samira_abusaid@hotmail.com, dirección carrera 19 A # 107 -23, celular 3212000518.

Se fijan como honorarios provisionales a favor de la liquidadora la suma de \$500.000.

3.- Ordenar a la liquidadora que dentro de los siguientes cinco días a su posesión notifique de este trámite, por aviso, a los acreedores del deudor. Por el mismo medio y con idéntico fin deberá notificar a la cónyuge o compañera permanente del deudor.

También deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación, como El Nuevo Siglo o La República, convocando a los acreedores del deudor para que se hagan parte dentro de este proceso.

Por secretaría, previa revisión de la respectiva publicación, ingrésese los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

4.- Ordenar a la liquidadora que dentro de los veinte días siguientes a su posesión actualice el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

5.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este trámite.

6.- Prevenir a los deudores de Oscar Alfonso Jiménez Chunza que los pagos de las obligaciones deben realizarlos únicamente ante la liquidadora.

7.- Advertir al deudor que tiene prohibido hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminar unilateralmente o por mutuo acuerdo procesos judiciales y administrativos, conciliaciones o transacciones sobre las obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio (numeral 1° artículo 565 del CGP).



8.- Advertir que los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad únicamente podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después del inicio del procedimiento de liquidación patrimonial (núm. 2º art. 565 del CGP).

9.- Oficiese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoles de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial (art. 573 *ibídem*).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero
de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2022-1262

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por GM Financiamiento Colombia SA Compañía de Financiamiento contra Carmen Isabel Canacuan Rosero y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a GM Financiamiento Colombia SA Compañía de Financiamiento del vehículo de placas ENX 492.

En consecuencia, por secretaria, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos informados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2022-1262

Se reconoce personería para actuar a Álvaro Hernán Ovalle Pérez como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2022-1266

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra Consuelo Suarez Hernández y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2° artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a RCI Colombia Compañía de Financiamiento del vehículo de placas KXN 098.

En consecuencia, por secretaria, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos informados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2022-1266

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2022-1292

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por Bancolombia SA contra Julián Gutiérrez Toro y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a Bancolombia SA del vehículo de placas EIO67E.

En consecuencia, por secretaria, líbrese oficio a la Policía Nacional – Sijjisección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos informados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2022-1292

Se reconoce personería para actuar a Katherin López Sánchez como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2022-1298

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por Moviaval SAS contra Edgar Fidel Ovalle Pérez y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a Moviaval SAS del vehículo de placas OEY47F.

En consecuencia, por secretaria, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos informados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2022-1298

Se reconoce personería para actuar a Jeferson David Melo Rojas como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2022-1300

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por el Banco Finandina SA BIC contra Jheyson Fabián Gallo Malaver y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a Banco Finandina SA del vehículo de placas JEW 132.

En consecuencia, por secretaria, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos informados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2022-1300

Se reconoce personería para actuar a Andrés Fernando Ríos Barajas como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2022-1318

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por el Banco Finandina SA BIC contra Roberto Ordoñez Villaveces y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a Banco Finandina SA BIC del vehículo de placas RMP 695.

En consecuencia, por secretaria, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos informados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2022-1318

Se reconoce personería para actuar a Yazmin Gutiérrez Espinosa como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2022-1320

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

Adjúntese la tarjeta de propiedad o el certificado de tradición del vehículo de placas QGF63E, donde conste la inscripción de la prenda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2022-1320

Se reconoce personería para actuar a Jeferson David Melo Rojas como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria n° 2022 - 1337

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial contra Henry Mauricio Pérez Torrente, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2° artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial del rodante de placas GUV658.

En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos indicados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria n° 2022 - 1337

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria n° 2022 - 1349

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por Bancolombia SA contra Flor Nayibe Betancourt Montoya, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2° artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a Bancolombia SA del rodante de placas J7U768.

En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos indicados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria n° 2022 - 1349

Se reconoce personería para actuar a Katherin López Sánchez, en representación del demandante, como apoderada de Aecsa SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria n° 2022 - 1353

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por Bancolombia SA contra Juan Pablo Castillo Oquendo, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2° artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a Bancolombia SA del rodante de placas FUV898.

En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos indicados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria n° 2022 - 1353

Se reconoce personería para actuar a Katherin López Sánchez, en representación del demandante, como apoderada de Aecsa SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2022-1358

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

Alléguese la comunicación de la ejecución remitida a José Ricardo Brausin Fajardo, con la correspondiente constancia de entrega, pues en el comprobante que aporta se señala que *"no fue posible la entrega al destinatario"*.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2022-1358

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria n° 2022 - 1367

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por Finanzauto SA contra Eider Wilson Contreras Castillejo, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2° artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a Finanzauto SA del rodante de placas GQS225.

En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos indicados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria n° 2022 - 1367

Se reconoce personería para actuar a Luis Alejandro Acuña García, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria n° 2023 - 0001

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial contra Caterine Viviana Lozano Hernández, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2° artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial del rodante de placas JVQ279.

En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos indicados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria n° 2023 - 0001

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria n° 2023 - 0005

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por Bancolombia SA contra Emiro Francesco Molina Chávez, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2° artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a Bancolombia SA del rodante de placas GVZ860.

En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos indicados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria n° 2023 - 0005

Se reconoce personería para actuar a Katherin López Sánchez, en representación del demandante, como apoderada de Aecsa SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023
Ejecutivo n° 2023-0010

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$40.000.000.

3.- Se pretende en este asunto el cobro de \$700.000 correspondientes al capital insoluto, más los intereses de mora desde el 30 de noviembre de 2021. Es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2023-0026

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por Scotiabank Colpatria SA contra Cesar Augusto Tibaduiza Montejo y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a Scotiabank Colpatria SA del vehículo de placas FYS 759.

En consecuencia, por secretaria, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijin-sección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos informados por el demandante.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0026

Se reconoce personería para actuar a Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2023-0030

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por el Banco Comercial AV Villas SA contra Luisa Fernanda Pedraza Garzón y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2° artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega al Banco Comercial AV Villas SA del vehículo de placas IYK 267.

En consecuencia, por secretaria, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos informados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0030

Se reconoce personería para actuar a Fernando Puerta Castrillón como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2023-0032

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por Moviaval SAS contra Luis Alberto Díaz Mosquera y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega al Moviaval SAS del vehículo de placas BOF58G.

En consecuencia, por secretaria, líbrese oficio a la Policía Nacional – Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos informados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0032

Se reconoce personería para actuar a Jeferson David Melo Rojas como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria n° 2023 - 0039

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial contra Dayanne Carolain Daza Chicue, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2° artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial del rodante de placas JXO128.

En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos indicados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria n° 2023 - 0039

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria n° 2023 - 0051

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial contra Carlos Fabián Reyes Uribe, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2° artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial del rodante de placas JXU675.

En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos indicados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria n° 2023 - 0051

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria n° 2023 - 0053

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por GM Financiamiento Colombia SA Compañía de Financiamiento contra Luz Aida Chitiva Velandia, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2° artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a GM Financiamiento Colombia SA Compañía de Financiamiento del rodante de placas EHR604.

En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos indicados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria n° 2023 - 0053

Se reconoce personería para actuar a Álvaro Hernán Ovalle Pérez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 8° del 30 de
enero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2023-0058

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por el Banco W SA contra Luz Mary Rodríguez y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega al Banco W SA del vehículo de placas TUN 014.

En consecuencia, por secretaria, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijinsección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en los parqueaderos informados por el demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de enero de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0058

Se reconoce personería para actuar a Juan Eduardo Martínez Cuacialpud como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 8 del 30 de enero de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria